

tos de la sensualidad, no será pecado mortal (*ini, ex se*, ni venial) el no refrenarlos, porque el refrenarlos no obliga con tanta carga; y así no está vno obligado por evitarlos à dexar de comer, beber, andar à cavallo, estudiar, confesar, curarle, &c. Y la razón es, porque nosotros tenemos derecho à las tales acciones; al qual derecho no prepondera la obligación de reprimirlos, aunque se tema, ò prevea la polucion: como dize, y bien, con la comun de DD. nuestro Caspense de peccatis, disp. 4. sect. 4. en la 1. y 2. regla, à num. 24. ad 28.

71 Que empero se aya de dezir, quando los tales movimientos desordenados del apetito se excitan de causa pecaminosa (venial, ò mortal) que tiene otros efectos? Vease el dicho Caspense, num. 28. y 29. Y vease lo que diximos arriba en la Sec. 9. §. 3. à cerca de la polucion prevista en las causas pecaminosas, que todo ello à fortiori es aplicable aqui: como tambien es à fortiori aplicable aqui todo lo que diximos en dicha Sec. 9. §. 2. à cerca de la polucion prevista en la causa honesta, útil, ò necesaria. Vease todo el sobredicho §. 2. y tambien el 3. por todo él.

Y si subpreguntares aqui: *Què deberá hazer el que estando en la cama vniéssse delectacion venerea, à cerca de objeto, con peligro de consentir en ella?*

72 Respondo: que está obligado à levantarse de la cama debaxo de pecado mortal, porque en tal caso de lo contrario se dañaria la castidad notablemente.

73 Y si lo dicho no bastare, estará obligado à implorar el Divino auxilio: y aunque es verdad, que la oracion no obliga entonces *per se*, sino solo *per accidens*, por razón del peligro; con todo esto serán, segun Sanchez, dos pecados el dexar la oracion, y deleytarse venereamente, el vno contra la Religion, y el otro contra la castidad; este *per se*, y aquel *per accidens*. Así como el que omitiélle la confesion de culpa mortal en tiempo de comunión, cometerá dos pecados: vno contra la Religion, que obliga *per se* a no comulgar sacrilegamente; y otro contra la virtud de la penitencia, que obliga *per accidens* à confesar los mortales antes de la comunión, quando no ay legitima causa que excuse, y en tal caso ay obligación *per accidens* de procurar tener contrición. Lo contrario empero tengo por mas probable, con Diana, Villalobos, Leandro, y otros muchos; de lo qual trataremos sobre el segundo Precepto de la Iglesia, quando tratemos de la circunstancia, *Quo modo. Vide ibi.*

74 Dize: *Con peligro de consentir*; porque sino ay tal peligro, aunque aya erección de miembro, y gusto, ò delectacion de la carne, ò naturaleza, no estará obligado à dexar la cama, como se colige de lo dicho, y lo tienen muchos DD. aunque algunos quieren, que si es por la mañana la tal erección, y deleyte, está obligado à dexar la cama; pero no si es al principio quando se echa à dormir. Vease dicho Juan Sanchez, en dicha disp. 21. num. 18. 19. y 20.

Preguntarás lo 5. *Què movimiento de la concupiscencia sea suficiente, para que auiedo perfecto consentimiento de parte de la voluntad, sea pecado mortal?*

75 Aviendo visto, que se requiera para el pecado mortal en los movimientos de la concupiscencia de parte del entendimiento, y que de parte de la voluntad, solo resta saber, que se requiera de parte de los mesmos movimientos, lo qual examinaremos en este Quesito. Pero antes.

76 Supongo lo 1. que los movimientos de la concupiscencia, que se levantan, ò excitan en el apetito, son muchos, como amor, ò odio, delectacion, tristeza, esperança, temor, ira, &c.

77 Supongo lo 2. que algunos de estos movimientos, por la parvidad de la materia, pueden ser tan leves, que no basten para el pecado mortal, aunque aya perfecto consentimiento de la voluntad: porque quien dirá, que alguno peca mortalmente, porque reciba alguna delordenada, ò ociosa delectacion del canto de algun pajarillo, de la comida delicada moderada, aunque consienta en el tal deleyte, principalmente si tiene proposito de no quebrantar por el tal deleyte alguna ley, que obligue à pecado mortal.

78 Ni dicha suposicion, ò exemplos están comprendidos en la condenacion de Inocencio XI. à la Proposicion 8. porque allí solo se condena el dezir: que no sea pecado alguno, *ad hunc venial*, el comer, y beber solo por el gusto hasta hartarse. Vease lo que diximos sobre la dicha Proposicion, en nuestro tomo de las Prop. pag. 439. de la segunda, y tercera impresion.

79 Y así la dificultad solo viene à estar en la delectacion carnal, ò venerea, que se excita en el apetito sensitivo; si sea bastante para el pecado mortal, si la voluntad consienta?

80 Y no es la question de la delectacion, que está junta con la obra exterior: porque desta no es dudable, pues ay la mesma razón en ella, que en la misma obra; sino de la delectacion sensible, que se excita, ò levanta en el apetito, de la consideracion de la obra torpe.

81 Ni tampoco es la question de la delectacion sensitiva, que se origina de la obra mala con deseo de la execucion; porque esta es cierto que es pecado mortal, como consta de aquello de San Mateo, cap. 5. *Qui viderit mulierem ad concupiscendam eam, iam machatus est eam in corde suo.* Y la razón es: porque el tal consentimiento pugna directamente con aquella ley: *Non concupisces*, que es el nono Precepto del Decalogo: Ergo, &c.

82 Y así, de *primo ad ultimum*, solo viene à consistir la question à cerca de la delectacion venerea sensitiva, sin deseo de la execucion. Esto supuesto.

83 En esta dificultad sintieron algunos de los Antiguos, que la delectacion carnal no es pecado, cessando el peligro de la copula, ò consentimiento en la polucion. Esta sentencia tiene por probable

ble Cordová, lib. 1. quest. 23. dub. 11. y se le atribuye à Martino, de Magistris, tract. de temperantia, quest. 3. de luxuria. A cerca de lo qual vean Vazquez 1. 2. tom. 1. disp. 109. cap. 2. Azor, tom. 1. lib. 4. cap. 6. Quesito 1. y Juan Sanchez, en sus Selectas, disp. 21. num. 24.

84 El fundamento de la dicha sentencia, es; porque juzgan no ser contra la razón natural el admitir expresamente los movimientos, que se levantan de la sensualidad. Lo qual prueban así: porque (dizen dichos Autores) como puede ser contra razón abraçar positivamente la delectacion carnal, no siendo pecado el comer, ò beber alguna cosa muy gustosa, ni el abraçar positivamente su deleyte?

85 Lo 2. y es confirmacion del antecedente: La polucion por esto es prohibida, porque perder, y derramar el semen, que se ordena à la generacion, cede en daño del bien comun: y el acceso à la muger agena es prohibido, porque cede en daño de la criatura, que ha de ser engendrada; *sed sic est*, que la delectacion carnal, no auiedo peligro de polucion, ò de consentimiento en la copula, no es contra el bien comun, ni contra el particular del individuo, pues no se ordena à su destrucion; así como ni la comida deleytable se ordena à la corrupcion, ò daño del que la come: ni se puede mostrar por otro camino, que la tal delectacion carnal sea pecado: Ergo, &c.

86 Y lo 3. puede probarse dicha sentencia con la autoridad de Christo N. B. por S. Mateo 5. donde dize: *Qui viderit mulierem ad concupiscendam eam, iam machatus est eam in corde suo.* Y con los Preceptos, nono, y dezimo del Decalogo: Exodo 20. donde solo se dize: *Non concupisces uxorem, vel rem proximi tui.* Luego solo el deseo, y la voluntad de perpetrar algun mal es pecado; pero no la delectacion sola, que se percibe de la cogitacion del mal: Ergo, &c.

87 La contraria sentencia es comun de los DD. y la que omnino debe tenerse. Y se prueba: La delectacion venerea, aunque falte peligro de polucion, ò de consentimiento en la copula, es de suyo accion ordenada à la polucion, ò à la copula: luego será ilícita, como la mesma polucion, ò copula, y prohibida por la mesma virtud que estas. Pruebase la consecuencia: El fin, y los medios, que de suyo se ordenan à él, se prohiben con vn mismo precepto: Ergo, &c.

88 De aqui queda respondido bastantemente al fundamento contrario: porque aunque es verdad, que la delectacion carnal no ceda tan proximalmente en daño del bien comun, como la polucion, ò el acceso à la muger agena; cede con todo esto mediatamente, como meao ordenado *per se* à la polucion, ò à la copula.

89 Y de aqui tambien se responde: que en los dichos lugares de la Sagrada Escritura, no solo se prohibe el deseo, y la voluntad de la cosa torpe, sino tambien la delectacion consentida de la cogitacion de la tal cosa.

Trat. 3.

90 Advierten empero Tomás Sanchez, lib. 9. de Marim. disp. 46. num. 39. y Juan Sanchez in Select. disp. 21. num. 25. que si la delectacion venerea es notable, ò à cerca de objeto grave, será pecado mortal; pero si fuere pequeña, y no huviere peligro de polucion, ò copula, solo será pecado venial por la parvidad de la materia: que así en esta, como en las demás materias pteceptas, dan parvidad de materia; y la misma dan otros innumerables, que citamos en la Sec. 1. Quesito 4. num. 14. y con fundamentos convincentes en lo especulativo, como se puede ver en dicho Quesito, à num. 15. ad 89.

Y si les preguntares: *Qual sea delectacion notable, y qual pequeña?*

91 Responde Tomás Sanchez, num. 9. que aquella se dize pequeña, que no trae peligro de polucion, ò de consentimiento en la copula carnal; y al contrario, aquella se dirá notable, que traxerá el tal peligro.

92 Pero Juan Sanchez, num. 23. dà otra, que quizás coincide con la de Tomás Sanchez. Dize, pues, que quando el hombre siente, que la delectacion le turba la razón, y que no le dà lugar para pensar otras cosas fuera de las carnales, y lacias, que en tal caso se ha de tener por notable: y si las tales circunstancias faltaren, se ha de tener por pequeña, y leve.

93 Advierten con todo esto dichos DD. que aunque la delectacion sea pequeña, si se recibe, ò toma deliberadamente de algun objeto grave, como del osculo, y abraço, aunque no ayá peligro de polucion, ni de consentimiento en otro objeto grave, será siempre pecado mortal: así como lo es la complacencia del homicidio, ò hurto de cosa grave, por pequeña, y remissa que sea. Vease dicho Juan Sanchez, num. 25. §. *Advertendum tamen quod.*

94 Yo empero soy de sentir: que qualquiera delectacion venerea, por pequeña que sea, si consiente la voluntad en ella *positivè, expressè, & formaliter*, será pecado mortal: porque en materias venereas, no admito parvidad de materia *moraliter, & practicè*, por razón del peligro anexo. A cerca de lo qual se vea lo que dexamos dicho en la Sec. 1. conclus. 2. y 3. à num. 90. ad 98.

§. II.

En el qual se resume todo lo dicho en el Parrafo antecedente, à cerca de los movimientos del apetito sensitivo.

95 **D**E lo dicho en el Parrafo antecedente consta: lo 1. que los movimientos de la concupiscencia, tomados *secundum se*, no son pecados; pero pueden ser pecados, juntandoles el consentimiento de la voluntad.

96 Consta lo 2. que estos movimientos, unas vezes no son pecados, otras son pecado venial, y otras vezes son pecado mortal.

97 No son pecado alguno, principalmente en dos casos: lo 1. quando se levantan en nosotros, sin advertirlos la razón; lo 2. quando advirtiendolos la

Ess 2.

tan

razon, la voluntad resiste constantemente, y procura desecharlos.

98 Lo vno, y lo otro sucede de varias maneras: porque muchas vezes, antes que la razon lo advierta, se levantan estos movimientos, o de la disposicion del cuerpo; o de alguna material alteracion; o de alguna subita aprehension de la imaginacion; o de la lecion de los libros; o de la narracion de otros; o de la ilusion del demonio.

99 Y quando ya la razon lo advierte, puede resistir la voluntad de muchas maneras: lo 1. apartando el pensamiento; y divirtiendole a otra parte: lo 2. implorando el Divino auxilio: lo 3. considerando la torpeza del movimiento, y la pena que le es debida; y lo 4. detestandolos.

100 Son pecado venial dichos movimientos tambien en dos casos: lo 1. quando la voluntad consiente perfectamente en cosa leve (de aqui se deben exceptuar en mi sentencia las delectaciones venereas, en que no admito parvidad de materia por lo lubrico de la tal materia: y lo 2. quando consiente imperfectamente en cosa grave, o leve: pero con esta diferencia, que si consiente perfectamente en cosa leve, sera pecado venial *ex genere suo*, o *ex parvitate materie*; y si consiente imperfectamente en cosa grave, sera venial *ex indeliberatione actus*.

101 Y finalmente, estos movimientos entonces son pecado mortal, quando la voluntad consiente perfectamente en cosa grave.

102 De lo dicho se sigue: que para el pecado mortal se requieren tres cosas: lo 1. perfecta advertencia: lo 2. perfecto consentimiento: y lo 3. materia grave. Para perfecta advertencia, se requiere expresa, y actual consideracion de la malicia: y para perfecto consentimiento, expresa, y actual aprobacion de la voluntad; y la materia entonces es grave, quando se opone notablemente a la razon, o a la virtud; y quando no se opone notablemente, es leve. Quando se oponga notablemente, y quando no, consta de lo dicho en el Parrafo antecedente.

103 He tocado tan expreso lo perteneciente a los movimientos de la sensualidad, porque juzgo convenientissima su inteligencia para la resolucion de infinitas questiones morales, como qualquiera que bien lo considere, conocerá.

§. III.

De la delectacion morosa secundum se; y especialmente a cerca de las cosas venereas.

Preguntarás lo 1. *Quid sit delectacion morosa, et de donde se diga tal: en quantas maneras sea?*

104 Respondo lo 1. que la delectacion morosa, no se dice morosa a *mora temporis*; esto es, porque vno se detenga en ella por algun tiempo, pues se puede cometer en un momento, como los demás pecados; sino solo se dice morosa, a *mora rationis*; esto es, porque puesta la advertencia de la

malicia del acto, admite la voluntad la dicha delectacion, y consiente a ella.

105 De aqui es, que si vno tuviese por mucho tiempo delectacion, no advirtiendo a su malicia, no se dirá que tiene delectacion morosa, y por consiguiente no pecará gravemente; pero puesta la advertencia del entendimiento, si la voluntad la admite, y consiente en ella positivamente, ya en tal caso se dirá, que tiene delectacion morosa: y si fuere en materia grave, o en cosa venerea, sera pecado mortal. Dize: *Positivam*; porque si solo se huviese *mero negativam*, se ha de estar a la doctrina dada arriba, §. 1. *Questio 4.* por todo el *Vide ibi*.

106 Respondo lo 2. que la delectacion morosa puede ser en dos maneras, vna de la cogitacion, y otra de la cosa cogitada; y entonces se dá la delectacion de la cogitacion, quando el objeto de la delectacion es la misma cogitacion, o imaginacion del objeto malo: como si Pedro v. g. conociendo, y considerando las estratagemas, que puede aver en la guerra, se deleyta de este conocimiento, en tal caso se dirá, que se deleyta del conocimiento, y cogitacion inmediata, y principalmente. Asimismo, si dicho Pedro, aviendo de predicar, o escribir de cosas carnales, o del hurto, o del homicidio, percibiese alguna delectacion de los argumentos, que ha excogitado contra las cosas torpes, o contra el homicidio, o el hurto, en tal caso se dirá, que se deleyta de la cogitacion.

107 La delectacion empero de la cosa cogitada acontece, quando algun objeto ocurre a la mente, y se toma la delectacion del tal objeto, y no de la cogitacion del: como acontece, quando vno, pensando en la copula, en el hurto, o en el homicidio, se deleyta de los dichos objetos, y no tiene por objeto a la imaginacion de ellos, sino a ellos mismos. Así lo tiene Valencia, *tom. 2. d. 6. quest. 4. princ. 3. in princ.* Y lo mismo en substancia tiene otros muchos, que cita, y sigue nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Delectatio, num. 1.*

Preguntarás (para inteligencia de lo que se ha de dezir en adelante: *En quantas maneras sea el acto interno de la voluntad?*)

108 Respondo: que es en dos maneras, vno eficaz, y otro ineficaz. El acto eficaz, dize orden a la execucion, qual es el acto con que vno se deleyta de la fornicacion, intentando cometerla de hecho. El acto ineficaz, no dize orden a la execucion: tal es el acto con que vno se deleyta de la fornicacion sin efecto de cometerla, sino solo complaciendose en ella.

109 Desta diferencia entre el acto interno eficaz, e ineficaz, se sigue: que como el acto interno eficaz mire a la execucion, y diga orden al acto externo, *vt executioni mandandum*, se sigue necesariamente, que se termina a él, segun las condiciones, y circunstancias que tiene el tal acto externo: y por esto la intencion de tener copula con calada, tiene las mismas condiciones, y circunstancias, o malicias, que tiene el acto externo de

de adulterio, aunque el tal que tiene dicha intencion deseche la condicion de muger calada; *id est*, aunque el tal tenga intencion de comer copula con la dicha, no en quanto es muger de otro, sino como con soltera. Y la razon es: porque quando alguno quiere alguna cosa eficazmente, quiere tambien todas aquellas cosas, que conoce, y advierte estar anexas con ellas; luego estando anexa al acto externo la malicia del adulterio, el que quiere eficazmente el tal acto externo, o intenta cometer copula con calada, querrá por consiguiente la tal malicia, y esta estará anexa a la dicha intencion, por mas que con la mente quiera desechar, y deseche dicha condicion.

110 Lo contrario empero sucede, quando el acto es ineficaz, qual es la delectacion, tristeza, y gozo: porque como el tal acto no mire al objeto, *vt executioni mandandum*, sino solo en quanto se representa al entendimiento; de ai es, que el tal acto interno, solo tiene aquellas condiciones, o malicias, segun las cuales se representa al entendimiento el objeto: y como pueda representarse segun vna razon, sin que se represente segun otra, fuese, que el acto interno ineficaz, solo tendrá aquella malicia, segun la qual se representa. *Imò*, si el objeto se representare segun alguna condicion buena, o segun algun motivo que sea bueno, el tal acto interno sera bueno segun el motivo. Así lo tiene, con Vazquez, Bonacina, y Fillucio, nuestro Balleo, *ubi supra, num. 3.* Y lo mismo tienen Coninch, y otros muchos.

Preguntarás lo 3. *Si la delectacion de la cogitacion del objeto malo, sea mala ex se?*

111 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Santo Tomás, y todos los DD. nuestro Calpense de peccatis, *disp. 4. sect. 5. num. 33.* nuestro Balleo, *ubi supra, num. 4.* y Castro Palao, *tom. 1. tract. 2. disp. 2. p. 10. num. 2.* Y se prueba: lo 1. porque conocer el objeto malo, no es malo: luego ni el deleytarse de la tal cogitacion sera malo *ex se*.

112 Lo 2. porque Dios conoce todos los males, y pecados, y se deleyta del tal conocimiento; y con todo esto no puede aver alli malicia: Ergo, &c.

113 Y lo 3. porque la delectacion es acto ineficaz, que toma la bondad, o malicia del motivo, por el qual se termina al objeto; *sed sic est*, que puede vno deleytarse de la cogitacion de la cosa ilícita, sin que esto sea por mal motivo, como es cierto, y consta de la experiencia: luego la tal delectacion no es de feyo mala: Ergo, &c.

114 Confirmale lo dicho. La delectacion es mala, y pecaminosa *ex obiecto*. *Sed sic est*, que el cogitar cosas malas, no es malo; *alias* no pudieramos cogitar, ni tratar de las delectaciones morosas de cosas torpes, ni de otros pecados, sin pecado: luego la delectacion que tiene por objeto, no la misma obra mala, sino la cogitacion, o conocimiento de la obra mala, no sera mala, ni pecaminosa *ex se*.

115 Dize *ex se*: porque si creciere de fin bueno, sera ociosa, y venial; y si tuviere motivo mortal-

mente malo, o traxere consigo peligro de pecar mortalmente, sera pecado mortal: y si tuviere motivo bueno, sera buena.

Y si subpreguntares aqui: *Como se conocerá quando la delectacion tiene por objeto la cogitacion, o conocimiento, y quando la cosa ilícita cogitada?*

116 Respondo: que es difficilissimo de conocer, y peligrosissimo: pero que la mejor, y mas facil regla, tomada de Cayetano, es la que pone nuestro Calpense, en dicho *num. 33*; y es como se sigue: Que en la primera delectacion concurre la cogitacion como objeto, y como motivo que nos deleyta: y en la posterior concurre solamente como proponente, y aplicante el objeto; o como condicion solamente, que exhibe, y representa el objeto, del qual es la delectacion.

117 De suerte, que quando alguno se mueve a la delectacion por la obra mala, tiene por objeto la cosa cogitada; pero quando se mueve por la cogitacion, no tiene por objeto la cosa cogitada, sino la misma cogitacion; v. g. quando vno se deleyta del acto venereo, no de otra suerte, que si lo admitiese; en tal caso la cogitacion es solo condicion exhibente, o proponente, y que aplica el objeto, con el qual se deleyta el animo: pero quando vno se deleyta de la perfeccion de la cogitacion, o del conocimiento especulativo; conviene a saber, porque es verdadero, sutil, &c. o porque conocio lo que antes no sabia: como suele acontecer a los que han de leer, disputar, y predicar cosas torpes, a los quales deleytan, y agradan las cogitaciones concebidas, aunque les desagradan las cosas torpes, y obscenas; en tal caso la delectacion no tiene por objeto la cosa cogitada, u obscena, sino la misma cogitacion.

118 De aqui es, que la cogitacion, que se tiene de algun modo admirable, y artificioso, que resplandece en el objeto, no sera pecado mortal: porque la tal delectacion, no es tanto delectacion del objeto, quanto de la cogitacion: o no es delectacion del objeto malo, en quanto es malo, ni en quanto funda malicia, sino antes en quanto prescinde de ella.

119 Y la razon es: porque el objeto de la dicha delectacion es, *quia bonum*; conviene a saber, la destreza, velocidad, ingenio, fortaleza, suceso, o inopinado, y semejantes; las quales cosas, aunque se juntan a las acciones pravas, con todo esto la delectacion no se ordena, y termina a ellas, en quanto están conjuntas con ellas; sino en quanto prescindien de ellas. Y por esta razon, quando vemos que vno resvala, y cae, y se hierre gravemente, solemos reir, y alegrarnos, no del mal del tal sugeto, sino del modo de la caída: y asimismo, quando se cuentan fraudes, hurtos, duelos, valentias, y otras cosas semejantes, nos solemos alegrar, porque embuelven en si inusitado modo, destreza notable, &c.

Preguntarás lo 4. *Quid peccado sea la delectacion de la cosa torpe, y mala?*